



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000013

**Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Durango**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

002083

**OFICIO No.: PFFA. 16.2/1170-24**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**UBICADO EN EL MUNICIPIO DE** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00054-24**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

En la ciudad de Victoria de Durango a los 30 días del mes de Agosto del año 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] **Ubicado en el Municipio de** [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

ELIMINADO:  
QUINCE  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 115  
DE LA LGTAIP,  
CON RELACION  
AL ARTICULO  
120, DE LA  
LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

**RESULTANDO**

**1.-** Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/054-24, 001664** de fecha 17 de Julio de 2024, signada por el **C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFFA/1/009/2022, de fecha 28 de Julio de 2022., se ordenó visita de inspección al [REDACTED] **Ubicado en el Municipio de** [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Junio del 2013, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre del 2020.

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 17 de Julio del 2024, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de

*Jai*

Calle Segunda de Selenio Núm. 108, Col. Ciudad Industrial, C.P. 34208, Durango, Dgo.  
Tel: (61) 8814 0805 [www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)





inspección **No. 085/2024**, de fecha **19 de Julio del 2024**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que pueden ser constitutivos de infracciones a la Ley Forestal.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección **No. 085/2024**, de fecha **19 de Julio del 2024**, se desprende que el [REDACTED] **Ubicado en el Municipio de [REDACTED]** no es infractor de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, fracciones V, X, XXXVI, y XLIX, 45 fracción VII, 66 último párrafo y SEXTO transitorio del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

ELIMINADO:  
TRECE PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL: ARTICULO  
115 DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL  
ARTICULO 120, DE  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 085/2024**, de fecha **19 de Julio del 2024**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

III.- En fecha 19 de Julio del año 2024, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **S, Ubicado en el Municipio de [REDACTED]** entendiéndose con la diligencia con el C. [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, quien no lo

*Handwritten signature*





ELIMINADO  
VEINTICINCO:  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 115

DE LA  
LGTAIIP, CON  
RELACION AL  
ARTICULO 120.

LGTAIIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

acredita de momento solo se identifica con credencial expedida por el INE No. [REDACTED]

En Cumplimiento de la orden de inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.2/054-24.001664**, de fecha 17 de Julio de 2024, se procedió a realizar la visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] **Ubicado en el Municipio de [REDACTED]**, cuyo objeto es Verificar física y documentalente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de recursos forestales maderables y no maderables.

El desarrollo de la visita de inspección se realizó de la siguiente manera:

Ubicados en terrenos forestales que pertenecen al [REDACTED] en domicilio conocido, [REDACTED]

Durante el recorrido de campo, se aprecia que si se han realizado actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables.

- El inspeccionado presenta el Programa de manejo Forestal, 2021-2030, niel avanzado para el [REDACTED], Municipio de [REDACTED]
- El inspeccionado presenta Oficio No. SG/130.2.2.2/00242/21 de fecha 23 de febrero del 2021, correspondiente a la autorización de aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales.
- El inspeccionado presenta el oficio No., SG/130.2.2.2/000462/21 de fecha 13 d abril de 2021, correspondiente a la Constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
- Presenta los informes periódicos correspondientes a las anualidades autorizadas
- Presenta libro de registro de los movimientos de productos forestales en forma impresa y también se llevan en forma electrónica.
- El inspeccionado presenta el oficio No. SG/130.2.2.2/000462/21 de fecha 13 de abril del 2021, correspondiente a la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional.
- Se presenta plano georreferenciado de las áreas de corta el cual esta anexo al programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables.

Durante el recorrido realizado a los subrodales correspondientes a la anualidad 2023, no se observaron irregularidades, se observó la limpia de monte, picado de material y trabajos de acordonamiento.

En virtud de lo anterior, no se detectaron irregularidades, y se presentó toda la documentación solicitada.

*[Handwritten signature]*





ELIMINADO  
VEINTIUN:  
PALABRAS,  
FUNDAMENTO  
LEGAL:  
ARTICULO 115  
DE LA

LGTAIP, CON  
RELACION AL

ARTICULO 120  
LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE  
TRATARSE DE  
INFORMACION  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTE  
S A UNA  
PERSONA  
IDENTIFICADA  
O  
IDENTIFICABLE.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 085/2024**, de fecha **19 de Julio del 2024**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al [REDACTED], **Ubicado en el [REDACTED]**, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción al [REDACTED] **S, Ubicado en el Municipio de [REDACTED]** los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.**- Se le hace del conocimiento al [REDACTED], **Ubicado en el Municipio de [REDACTED]** que la Oficina de Representación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Centro antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.**- Hágase del conocimiento al [REDACTED], **Ubicado en el Municipio de [REDACTED]** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

*Zw*




**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO. -** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **notifíquese en los estrados** de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022, de fecha 28 de julio de 2022.

**C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ**

JLRM/NOM/AVSA

